

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2020 - 2021



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone una "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho*", presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Percy Rivas Ocejo.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas ha acordado por UNANIMIDAD de los congresistas participantes al momento de la votación, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual el 30 de setiembre de 2020, la APROBACIÓN de la iniciativa legislativa, con una fórmula legal sustitutoria que se inserta al final del presente dictamen.

Votaron a favor los siguientes señores congresistas: Yessica Apaza Quispe, Manuel Aguilar Zamora, Walter Ascona Calderón, Julia Ayquipa Torres, María Bartolo Romero, Paúl García Oviedo, Jim Alfí Mamani Barriga, Carmen Omonte Durand, Angélica Palomino Saavedra, Luis Simeón Hurtado, Hans Troyes Delgado, Widman Vigo Gutiérrez, Miguel Ángel Vivanco Reyes y Mariano Yupanqui Miñano.

I SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

Con fecha 6 de julio de 2020 el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR fue decretado a la Comisión de Energía y Minas como única comisión dictaminadora. La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Opiniones e información solicitada

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio del Ambiente
- Gobierno Regional de Ayacucho
- Agencia de Promoción de la Inversión Privada - ProInversión

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley N° 5658/2020-CR propone que se declare de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro (Santa María), ubicada en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. De esta manera, se promueve la inversión en energía sostenible para beneficio del país y el desarrollo sostenible en el marco de la promoción de la inversión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de energía, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas.¹

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 28611 Ley General del Medio Ambiente.
- Decreto Legislativo 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- Decreto Supremo 002-2019-EM, Reglamento de Participación Ciudadana del Sector Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 064-2010-EMM, Política Energética del Perú 2010 – 2040.

IV OPINIONES SOLICITADAS

Para efecto de un mejor análisis, la Comisión solicitó diversas opiniones a organismos especializados como son:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas – MEM	Oficio N° N° 031-2020-2021/CEM-CR	Oficio N° 226-2020-MINEM/DM
Ministerio del Ambiente – MINAM	Oficio N° 033-2020-2021/CEM-CR.	Oficio N° 00163-2020-MINAM/DM
Gobierno Regional de Ayacucho	Oficio N° N° 032-2020-2021/CEM-CR.	No envió opinión
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión	Oficio N° N° 034-2020-2021/CEM-CR	No envió opinión

¹ Los Comisiones. Definición y Regios de Conformación Artículo 34. Los Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen lo Administración Público. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y lo absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o lo materia. Coda comisión está integrado por miembros titulares y accesorios, con excepción de lo Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesorios. Los miembros accesorios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, poro los efectos del cómputo del quórum y de lss votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

V OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 226-2020-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas adjunta el Informe N° 524-2020-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 236-2020-MINEM/DGE, elaborado por la Dirección General de Electricidad, a continuación se resume lo indicado en dichos informes:

De lo indicado en el Informe N° 236-2020-MINEM/DGE

- *El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 355- 2009-MEM/DM publicada el 27 de agosto de 2009, otorgó derechos de concesión temporal a favor de ProjectInvestment Perú S.A.C. para desarrollar estudios relacionados con la actividad de generación eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica Oreja de Perro 1.*
- *Sobre la base del sustento del proyecto de ley, la exposición de motivos del PL 5658 plantea la necesidad pública e interés nacional la construcción de la CH Oreja de Perro, según refiere "únicamente para llamar la atención del Poder Ejecutivo para que priorice la promoción de la inversión de este potencial proyecto de generación de energía sostenible, a través de una central hidroeléctrica".*
- *Sobre el particular, el Ministerio de Justicia a través de su Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, ha emitido el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, en el cual señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:*
 - *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
 - *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
 - *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
 - *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
 - *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.*
- *De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Perú y los parámetros que la opinión del Ministerio de Justicia señala en relación a la formulación por Ley de declaraciones de interés nacional y necesidad pública, se advierte que la exposición de motivos del PL 5658 no hace mención de ninguno de tales alcances y solo se justifica en párrafo siguiente: "llamar la atención del Poder Ejecutivo para que priorice la promoción de la inversión de este potencial proyecto de generación de energía sostenible, a través de una central hidroeléctrica".*
- *Bajo las premisas antes establecidas, el planteamiento recogido en el PL 5658, a través del cual se quiere declarar al proyecto CH Oreja de Perro como de necesidad pública e interés nacional, no es consistente con la actuación que corresponde desempeñar al Estado en la promoción de la actividad de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

generación eléctrica bajo un mercado de libre iniciativa privada, que se concreta en el otorgamiento del derecho de concesión bajo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable, sin asumir un rol de trato diferenciado a determinados agentes o proyectos de inversión.

- *La existencia de un potencial de recursos hídricos para su aprovechamiento en una determinada zona del país, no es sustento técnico ni legal para que un proyecto de inversión sea declarado de necesidad pública e interés nacional; más aún si consideramos que se trataría de un proyecto de inversión que se ha venido desarrollando bajo el principio de libre iniciativa privada.*
- *Considerando los argumentos resumidos precedentemente, en el informe N° 236-2020-MINEM/DGE se concluye: (i) En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, no se sustenta en los parámetros legales exigibles por el ordenamiento jurídico, que permita al Estado declarar de necesidad pública e interés nacional el Proyecto de Inversión CH Oreja de Perro; (ii) los proyectos de inversión de generación eléctrica, que son de iniciativa privada, tales como la CH Oreja de Perro deben desarrollarse cumpliendo los requisitos legales exigibles de acuerdo a la regulación vigente; (iii) **La Dirección General de Electricidad considera que el PL 5658 no es consistente con el marco regulatorio del sector y por ello emite opinión desfavorable a dicha iniciativa legal.***

De lo indicado en el Informe N° 524-2020-MINEM/OGAJ

- *En el análisis del proyecto de ley hace referencia a las conclusiones de la Dirección General de Electricidad en el informe N° 236-2020-MINEM/DGE, los mismos que se han indicado en el párrafo precedente.*
- *En adición a los argumentos expuestos por la Dirección General de Electricidad considera que corresponde al Poder Ejecutivo definir cuáles son los proyectos a ser ejecutados mediante Asociaciones Público Privadas que deben ser declarados de interés nacional, conforme a los principios que rigen el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.*
- *Por tanto, no resulta acorde con las normas que rigen nuestro ordenamiento constitucional que el Congreso de la República declare de necesidad pública la ejecución de una obra, ya sea que se lleve a cabo con recursos públicos o a través de los mecanismos de promoción de la inversión privada.*
- *En lo que concierne a la autorización prevista en la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, referida a las coordinaciones con el Gobierno Regional de Ayacucho para promover las inversiones que permitan el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro, cabe señalar que si bien los Gobiernos Regionales tienen funciones en el ámbito de la promoción de la inversión privada así como en lo concerniente al impulso de obras de generación de energía las mismas deben ejercerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*
- *En lo que se refiere al ejercicio de la competencia prevista en el literal d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la transferencia efectuada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Ministerial N° 278-2010-MEM-DM precisó que las mismas se encontraban referidas al otorgamiento de concesiones para mini centrales de generación eléctrica, por lo que los Gobiernos Regionales carecen de competencia en materia de centrales de generación eléctrica como la denominada "Ojo de Perro". Por*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

consiguiente, la alusión al Gobierno Regional de Ayacucho en la norma bajo análisis no resulta acorde con el marco constitucional que rige la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales.

- *Por otro lado, ni el Ministerio de Energía y Minas ni PROINVERSION requieren de una norma autoritativa para que lleven a cabo acciones para la promoción de la inversión privada, puesto que estas se encuentran reguladas y previstas en las normas que regulan el antes mencionado Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.*
- *En el Informe N° 524-2020-MINEM/OGAJ concluye que el proyecto de ley bajo análisis **no resulta acorde con el marco constitucional y legal vigente, por lo que no resulta viable.***

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00163-2020-MINAM/DM, el Ministerio del Ambiente emite el informe N° 00308-2020-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, en el cual se indica:

De lo indicado en el Informe N° 236-2020-MINEM/DGE

- *Mediante Informe Técnico Legal N° 008-2020-SERNANP-DGANP-OAJ, el SERNANP informa que, como parte de su evaluación, ha superpuesto la información geográfica brindada en el Proyecto de Ley con la información geográfica de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), obteniendo como resultado que el área cubierta por el citado proyecto no se encontraría superpuesta con ningún ANP, por lo que estas áreas no se verían afectadas con la aprobación del proyecto normativo.*
- *Así mismo, mediante Informe N° 00627-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, la DGPIGA precisa que el proyecto de inversión pública, privada o público-privada, que se ejecute como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Ley bajo análisis, deberá contar con la Certificación Ambiental correspondiente, según lo establecido en la Ley N° 27446.*
- ***Por lo expuesto, consideramos que el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho" es viable.** Sin embargo, se debe tener en cuenta que el proyecto de inversión que se ejecute producto de su aprobación, deberá cumplir con lo regulado en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.*
- *Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, busca promover el aprovechamiento del recurso hídrico para la generación de energía eléctrica, consideramos pertinente que la Autoridad Nacional del Agua, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable de su funcionamiento, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, emita opinión al respecto.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

VI ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

La propuesta legislativa tiene como finalidad declarar la necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro (Santa María), ubicada en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. De esta manera, se promueve la inversión en energía sostenible para beneficio del país, y el desarrollo sostenible en el marco de la promoción de la inversión.

Es importante aclarar que, según reportes del Ministerio de Energía y Minas, existen dos concesiones eléctricas de generación hidroeléctrica en la provincia de La Mar, que involucra al distrito de Chungui: (i) Central Hidroeléctrica Oreja de Perro 1 (R.M. 355-2009-MEM/DM) y (ii) Hidroeléctrica Santa María. (R.M. 405-2008-MEM/DM). En efecto, ambas concesiones están relacionados entre sí ya que están ubicadas en el mismo distrito Chungui de la provincia de La Mar, y están referidas al mismo río Pampas, como principal fuente de recurso hídrico de un eventual proyecto de construcción de una central hidroeléctrica. **En ese sentido, la denominación de Central Hidroeléctrica Oreja de Perro o Santa María, se refiere al mismo proyecto.**

Como antecedente se tiene que durante el Periodo Parlamentario 2011-2016 y 2016-2021, se han presentado diversas proposiciones legislativas, relacionados al presente proyecto de ley. Estas propuestas asumen diversas denominaciones, aunque el área de localización de la propuesta de construcción de una central hidroeléctrica, estaría ubicado en gran parte del recorrido del río Pampas, y el túnel atravesaría la cordillera de la provincia de La Mar para desembocar la planta generadora al borde del río Apurímac.

Sin embargo, a la fecha estas propuestas legislativas no se han convertido en leyes, en ese contexto es necesario fortalecer estas iniciativas que busca promover la inversión en energía sostenible que beneficie al país; la misma que durante el proceso de construcción generará mano de obra local ya sea directa o indirectamente.

Uno de los fundamentos del presente proyecto de ley es que, en el año 2015, los líderes del mundo, adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una agenda de desarrollo sostenible al 2030. La tarea para lograr el desarrollo sostenible, involucra no solo a los gobiernos, sino al sector privado, la sociedad civil y, en general, a todas las personas que conformamos la comunidad global.

En la línea de lo indicado en el párrafo precedente, mediante la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro, representa la generación de energía limpia orientada a proteger el planeta mediante un desarrollo sostenible; por otra parte, está orientado a erradicar la pobreza ya que puntualmente generará mano de obra y el servicio que brinde esta central hidroeléctrica, debe priorizar la cobertura de electricidad a la zona de influencia del proyecto.

Es importante acotar que en el contexto de la emergencia sanitaria que vivimos, se hace más notorio la importancia de impulsar proyectos de estas características para generar fuentes de trabajo y dotar de energía a las poblaciones vulnerables del país.

Desde un análisis nacional, la zona sur del país produce la mayor cantidad de energía hidroeléctrica (71,5%), en tanto, la térmica sólo representa el 11,8%, la solar el 9,1% y la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

eólica el 7,6%. En resumen, la zona sur del país, en la que está incluido el departamento de Ayacucho, produce cerca del 88,2% de energía renovable y sostenible.

Sin embargo, según el Ministerio de Energía y Minas, durante el año 2019 el departamento de Ayacucho solo produjo el 0,02% de la producción eléctrica. En ese sentido, siendo una de las regiones privilegiadas por su geografía y recursos hídricos, es importante aprovechar sus potencialidades comparativas para promover la inversión para la construcción de centrales hidroeléctricas que generen energía para el país.

Para ello se debe considerar que, en el departamento de Ayacucho, se ha identificado seis potenciales proyectos de aprovechamiento hidroenergético, con un potencial teórico de 8 288 MW y aprovechable de 8 216 MW, equivalente al 4,8% del potencial total aprovechable del país, es decir, 8 veces la potencia del complejo hidroeléctrico del Mantaro.

Potencial Teórico del Perú por Departamento²

DEPARTAMENTO	Total Perú [MW]	Excluido [MW]	Aprovechable [MW]
AMAZONAS	8342	2010	6333
ANCASH	11478	4135	7343
APURIMAC	6303	62	6241
AREQUIPA	8262	2261	6001
AYACUCHO	8288	72	8216
CAJAMARCA	9858	690	9168
CALLAO	0	0	0
CUSCO	40382	13306	27076
HUANCAVELICA	6589	623	5967
HUANUCO	11177	2604	8573
ICA	1285	295	989
JUNIN	16199	5105	11094
LA LIBERTAD	6535	1372	5163
LAMBAYEQUE	290	25	265
LIMA	8402	1886	6515
LORETO	23234	5044	18190
MADRE DE DIOS	26857	10745	16111
MOQUEGUA	1398	22	1376
PASCO	5148	3224	1924
PIURA	1857	97	1759
PUNO	14395	3729	10666
SAN MARTIN	10216	4825	5392
TACNA	553	79	474
TUMBES	95	79	16
UCAYALI	8720	3562	5158
TOTAL	235863	66863	170100

La generación de energía sostenible en el ámbito del VRAEM promoverá el desarrollo sostenible de las poblaciones ubicadas en el ámbito de intervención de esa zona de tratamiento especial, declarada por el Gobierno Nacional. El déficit de energía en el VRAEM es uno de los problemas fundamentales que limita la instalación de pequeñas industrias de transformación de materia prima, restándole competitividad a las unidades económicas y empobreciendo a la población. En ese contexto, contar con energía con la potencia

² Atlas del Potencial Hidroeléctrico del Perú (2011) Ministerio de Energía y Minas. Disponible en: http://www.ede.pe/web/wp-content/uploads/2017/05/ATLAS_ENERGI%CC%81A_HIDRAU%CC%81LICA_PERU%CC%81.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

necesaria, coadyuvará con el objetivo de desarrollar las actividades económicas del VRAEM.

Corresponde analizar lo manifestado por el Ministerio de Energía y Minas como parte de la opinión que se solicitó respecto al proyecto de ley materia de análisis; este precisa que el Ministerio de Justicia a través de su Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, ha emitido el Informe N° 036-2014-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, en el cual señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El Ministerio de Energía y Minas indica que la exposición de motivos no hace mención de ninguno de tales alcances y solo se justifica en párrafo siguiente: "llamar la atención del Poder Ejecutivo para que priorice la promoción de la inversión de este potencial proyecto de generación de energía sostenible.

Ante ello debemos indicar que, el fundamento no se limita sólo a llamar la atención del Poder Ejecutivo, sino más bien a que este priorice el **bien común** de la zona de influencia del proyecto generando mano de obra y dotando de servicios de electricidad básicos a dicha zona; contribuir a la **realización de la dignidad humana** ya que mejorará sus condiciones de vida, teniendo **oportunidades de desarrollo implementando pequeñas y medianas empresas**; e **integrará un proceso de toma de decisiones y sea materializado por el poder ejecutivo**, considerando que este proyecto desde que se dio en concesión tiene más de diez años y no se ha hecho efectivo.

En consecuencia, de materializarse esta ley cumplirá con el objetivo de generar el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.

Por otro lado, debemos indicar que el proyecto o los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que se deriven de la aprobación del Proyecto de Ley, no exime a las autoridades competentes a cumplir con los mandatos en materia ambiental, entre los que se encuentra el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, a fin de proteger el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, recogido en nuestra Constitución Política.

En ese sentido, indicamos que de aprobarse el Proyecto de Ley como condición previa obligatoria a la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en la implementación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

de la mencionada Ley, el titular deberá obtener una Certificación Ambiental de la autoridad competente, siempre que el proyecto pueda generar impactos ambientales negativos significativos y se encuentren incurso en el SEIA, en concordancia con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

De manera adicional, el Ministerio de Energía y Minas como parte de su opinión indica los gobiernos regionales carecen de competencia en materia de centrales de generación eléctrica como la denominada "Ojo de Perro"; por lo cual no se debe referir en la Única Disposición Complementaria Final a la realización de coordinaciones con el gobierno Regional de Ayacucho. Al respecto, a fin de no contravenir con la legislación vigente, se planteará un texto sustitutorio al respecto.

Respecto a la opinión del Ministerio del Ambiente, este indica que la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho", resulta VIABLE; sin embargo, se debe tener en cuenta que el proyecto de inversión que se ejecute producto de su aprobación, deberá cumplir con lo regulado en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo tanto, no resulta pertinente un análisis adicional ya que se alinea a lo manifestado en el presente proyecto de ley. Debiendo añadir que, como ya se indicó previamente, para el desarrollo de este proyecto se debe cumplir con la legislación ambiental vigente. Para precisar ello, se incluye en la fórmula legal una segunda disposición complementaria final. Por las razones expuestas, la proposición legislativa plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro, ubicada en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, únicamente para llamar la atención del Poder Ejecutivo, para que priorice la promoción de la inversión de este potencial proyecto de generación de energía sostenible, a través de una central hidroeléctrica.

VII CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, se pronuncia por la APROBACION de la proposición contenida en el Proyecto de Ley 1040/2016- CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OREJA DE PERRO EN LA PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo único. Objeto de la ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro (Santa María), ubicada en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Acciones de coordinación

El Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – ProInversión efectúan las acciones necesarias para promover las inversiones que permitan el diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

SEGUNDA. Certificación ambiental

Con el fin de evitar impactos ambientales negativos, el proyecto para la ejecución de la Central Hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho debe obtener la certificación ambiental de la autoridad competente, en concordancia con la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

Lima, 30 de setiembre de 2020



Firmado digitalmente por:
PALOMINO SAAVEDRA
ANGELICA MARIA FIR 02868375 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 13:09:58-0500



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2020 18:10:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHECCO CHAUCA Lenin Abraham FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/11/2020 16:50:48-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 5658/2020-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de la central hidroeléctrica Oreja de Perro en la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/10/2020 18:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica Marisela FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 13:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2020 15:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter Yonni FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2020 11:27:16-0500



Firmado digitalmente por:
VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2020 18:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR 18177205 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2020 10:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2020 17:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OMEDO Paul Gabriel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2020 10:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/10/2020 09:02:25-0600



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO ANDRES FIR 31653757 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/11/2020 11:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2020 15:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2020 18:41:19-0500